

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 17 de junio de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

**A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial el señor VICTOR MANUEL PEDRAZA identificado con CC 91.344.769 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **PROYECTOS AGROTUSRITICOS VILLA CRISTINA S.A.S.** identificado bajo el NIT 900.833.373-5 representada legalmente por el señor **JAIRO CORZO SALAMANCA** o quien haga las veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión 1a deberá manifestar la modalidad contractual que se pretende sea declarado en las presentes actuaciones.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario a declarar a efectos de realizar las liquidaciones pertinentes.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa por cada concepto que pretenda le sea reconocido.
5. Deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda por concepto de prima de servicios, ya que se advierte que no se solicita. Si tales conceptos ya fueron cancelados deberá manifestarlo en los hechos u omisiones de la demanda.

6. De los hechos de la demanda y las pretensiones se evidencia la ausencia del pago de la liquidación de prestaciones sociales, por lo cual deberá manifestar expresamente si está renunciando a la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción. No obstante, el Juez laboral tiene la facultad de fallar ultra y extra petita, dichas facultades no pueden ser óbice para vulnerar el debido proceso, en la medida que puede alterar la competencia para conocer de dichos asuntos.

**FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
2. Deberá manifestar el correo electrónico de los testigos o en su defecto manifestar el hecho que no tengan dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

**FRENTE A LOS ANEXOS:**

1. Deberá allegar Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días a efectos de determinar si está activa, quien funge como representante legal y los datos para notificaciones judiciales entre otros, datos relevantes y los cuales deben ser actualizados.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

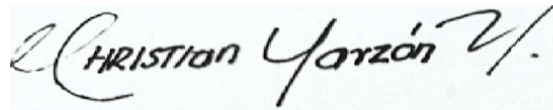
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional [j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido.

**ORDINARIO  
2021-199**

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **17 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO S No.76 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **18 DE JUNIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADAORTIZ**  
Secretaria